**SP-A-250-2022**

**SE REFORMA EL ACUERDO SP-A-211 DE LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE SETIEMBRE DE 2019, CONFECCIÓN, ENVÍO Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día ocho de febrero del año dos mil dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 33 de la ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* dispone que la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral.
2. El inciso r) del artículo 38 de la anteriorente citada ley establece, como una de las atribuciones del Superintendente de Pensiones, exigir a los entes supervisados, *“…el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.”.* Norma que tiene su contraparte en la obligación de las entidades autorizadas de suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto, según el artículo 42, inciso g) de la *Ley de Protección al Trabajador.*
3. Los artículos 36 y 37 del del *Reglamento de Información Financiera* establecen que, para las entidades individuales reguladas por SUPEN, la presentación de la información financiera y el plazo de publicación se deberán realizar de conformidad con el Acuerdo que el superintendente emita para tal fin.
4. El suministro periódico de información financiera constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión, por parte de la Superintendencia de Pensiones, de los fondos, las entidades reguladas y el Sistema Nacional de Pensiones.
5. El acuerdo SP-A-211-2019, de las once horas del nueve de setiembre de 2019, *Confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas*, establecía que el reporte diario del valor cuota que las entidades realizan a la Superintendencia de Pensiones, debía verificarse hasta las doce del medio día del segundo día hábil siguiente. No obstante, debido a la pandemia del COVID-19 y al efecto que ha tenido esta en los mercados financieros, se hizo necesario, como respuesta a las necesidades de extremar la vigilancia y supervisión del valor de las carteras de inversión de los fondos, acortar el plazo de remisión de dicho reporte a la SUPEN para que, en su lugar, este se realizara hasta las doce medio día del siguiente día hábil.
6. La Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP), mediante el oficio ACOP-051-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, solicitó a la SUPEN valorar la modificación del anteriormente indicado plazo para volver a restablecer la periodicidad que previamente indicaba el Acuerdo SP-A-211-2019, de las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve.

Producto de la anterior solicitud, la Superintendencia de Pensiones realizó un análisis de los datos relativos a la hora de carga de los archivos del valor cuota para todos los fondos de las distintas operadoras, desde abril hasta setiembre del 2021, determinándose que, la mayoría de las envíos se realizaron antes de las 10 am. y solamente, en algunos pocos casos, se remitió en forma tardía. A partir de lo anterior, se pudo concluir que, en términos generales, no han existido dificultades para el cumplimiento de los plazos para la entrega de la información por parte de las operadoras.

Adicionalmente, se ha realizado, desde entonces, un análisis y seguimiento del entorno internacional y, particularmente, el efecto que tendrán sobre el valor de los fondos administrados las decisiones que la Reserva Federal (FED) de los Estados Unidos de América ha estado anunciando para revertir los efectos inflacionarios que los excesos de liquidez han provocado en la economía de ese país. Concretamente, las decisiones del abandono de la compra de valores, implementada en su momento, y las alzas progresivas en las tasas de interés, como instrumentos para retirar liquidez del mercado y revertir la inflación, medidas que, sin duda, afectarán el valor de la mayoría de las inversiones de los fondos en instrumentos de renta fija y las acciones de las empresas emisoras que se encuentren altamente apalancadas. Aspectos, todos, que justifican requerimientos de información oportunos para que la SUPEN pueda tomar las acciones que sean necesarias para proteger los intereses de los afiliados y del sistema en general.

1. En virtud de lo anterior, no se considera prudente, en este momento, extender el plazo para la remisión del reportedel valor cuota de los fondos.

No obstante las anteriores consideraciones, para brindarle mayor holgura a las entidades y, con ello, minimizar el riesgo de incumplimiento en la entrega de información, se considera conveniente la ampliación del plazo horario hasta las dieciséis horas del día hábil siguiente, en vez de las doce mediodía, conforme está prescrito actualmente.

**POR TANTO:**

ÚNICO. Se modifica el artículo 2 *“Periodicidad, plazo y envío de la información”*, del Acuerdo SP-A-211-2019, de las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, *Confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas* para que el plazo de entrega para la remisión de la información relativa al valor cuota tenga como límite las dieciseis horas del siguiente día hábil.

Vigencia:

Estas disposiciones rigen a partir del día siguiente al de la correspondiente comunicación de este acuerdo.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Copia:

ACOP

Aprobado por NAJ/YSCh.